

Et yo tengo por bien que lo que los dichos quarenta caualleros et omnes buenos fezieren et ordenaren, que mio seruicio et pro et guarda de uosotros fuere, que estedes por ello, segunt el ordenamiento que fue fecho en esta razon.

Porque vos mando que fagades et cunplades et fagades fazer et conplir todas estas cosas et cada vna dellas, segunt que en esta mi carta se contiene, et ninguno non sea osado de yr nin de pasar contra ello nin contra parte dello, so pena de çient maravedis de la moneda nueua a cada vno; et sy alguno se atreuiere a yr o a pasar contra ello mando a don Johan, fijo del infante don Manuel, mio tio et mio adelantado mayor en la frontera et en el regno de Murçia, o a qualquier que fuere adelantado por el en tierra de Murçia o a qualquier otro adelantado que y por mi fuere, et a los alcalles et al alguazil dende o a qualquier dellos que ge lo non consientan et que les peyndren por la dicha pena et guarden para fazer della lo que yo mandare.

Et non fagan ende al, so pena de la mi merçed.

Dada en Valladolid, XVII dias de dezienbre, era de mil et treientos et sesenta et tres annos. Yo, Diego Ferrandez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Gonçalo Gonçalez. Johan del Canpo. Pedro Martinez. Romero Sanchez, vista.

LVI

1326-II-1, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que permitiesen la vuelta de los que fueron expulsados de la ciudad a causa de los enfrentamientos durante la tutoría y que se procediese a la devolución de sus bienes.
(A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 25r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que los omnes buenos que andan fuera de y, de Murçia, vinieron a mi et me dexieron en commo ellos andando fuera de y, de Murçia, et les tomaron a algunos dellos lo que auian por mandado de don Johan, fijo del infante don Manuel, mio tio et mio tutor que era a la sazón. Et pedieron me por merçed que uos enbiase mandar que los acogiesedes y en Murcia a ellos et a sus conpannas en manera por que ellos podiesen beuir en lo suyo et que les fiziesedes tornar todo lo que desta guisa les fue tomado; et yo touelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que acogades et fagades acoger y en Murçia a todos los que andan fuera de y, de Murçia, con alualaes o sin alualaes, a ellos et a sus conpannas et que les fagades tornar todo lo que les fue tomado por



mandado del dicho don Johan, et non consintades que ninguno pase contra ellos nin contra ninguna cosa de lo suyo por esta razon et veed la carta que yo les mande dar en esta razon et conplidla en todo segunt que en ella dize.

Et non fagades ende al, so pena de la mi merçed, nin lo dexedes de fazer por ninguno que quiera yr contra esto que yo mando et tengo que es mio seruiçio. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, primero dia de febrero, era de mil et trezientos et sesenta et quatro annos. Yo, Pedro Ruyz, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Velasco Ximenez. Ruy Martinez. Alfonso Yannez, vista. Pedro Martinez. Alfonso Yannez, registro.

LVII

1326-II-3, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia. Ordenando el regreso y la devolución de sus bienes a todos aquellos expulsados de la ciudad a causa de los enfrentamientos producidos durante la tutoría. (A.M.M. C. R. 1314-1344, f. 24r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al adelantado et al conçejo et a los alcalles et a los jurados de la çibdat de Murçia o a qualquier o qualesquier de uos, que esta mi carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que los caualleros et los omnes buenos que andauan fuera de las mis çibdades et villas et logares donde eran et fueron echados ende, algunos por mandado de los mios tutores et otros que salieron por miedo de los dichos tutores o por miedo de muertes et de ordenamientos et de juras et de omenajes que los conçejos e omnes apartados de las çibdades et villas et de los logares donde eran, et que fizieron pregonar que ellos et sus mugeres et sus omnes et todos los que con ellos beuian que saliesen de las villas et de los terminos onde eran, et despues que salieran de las dichas çibdades et villas et logares fueron pregonados que paresçiesen ante los dichos tutores et ellos, reçelando de los dichos tutores, non osaron venir a los dichos pregones et por esta razon dieron sentençia contra ellos et contra sus bienes et tomaron les lo que auian. Et vinieron a mi en estas Cortes que agora fize en Valladolid et pedieron me merçed que les mandase tornar a sus casas et a las çibdades et villas et logares donde eran, en manera que podiesen y estar et beuir seguros cada vno en lo suyo, et les mandase quitar las dichas sentençias que fueron dadas contra ellos et contra sus bienes et que les mandase tornar todo lo suyo segunt que lo auian al tiempo que dende salieron.

